



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5630

Esta ley se sancionó y promulgó el día 8 de agosto de 1980.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.046, del 18 de agosto de 1980.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

Secretaría de Estado de Municipalidades

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Apruébase la Ordenanza N° 72, dictada por la Municipalidad de Metán, departamento del mismo nombre, con fecha 22 de octubre de 1979, facultando al Departamento Ejecutivo de esa Comuna para vender en la suma de \$24.000.000 (pesos veinticuatro millones) a favor del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda las fracciones de terrenos ubicados en ese ejido y con destino a la construcción de 274 viviendas para familias de escasos recursos de acuerdo con la Ley N° 21.584, Plan FO.NA.VI. y cuyo texto se transcribe a continuación:

“ORDENANZA N° 72/79 – Metán, 22 de octubre de 1979. Visto la propuesta efectuada por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Provincia, en el sentido de adquirir al Municipio terrenos necesarios para la construcción de 274 viviendas para familias de recursos insuficientes Ley 21.584, FO.NA.VI., y Considerando: Que la Municipalidad de Metán es propietaria de terrenos que fueron adquiridos oportunamente a los efectos de asegurar el cumplimiento del Esquema Director de Desarrollo Urbano. Que los mismos resultan aptos, de acuerdo a las exigencias establecidos por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Provincia, ya que cuentan con los servicios básicos de infraestructura. Que la construcción de las 274 viviendas previstas en esos terrenos, se ajustan en un todo a las previsiones establecidas en el Esquema Director de Desarrollo Urbano de esta Municipalidad. Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.177/76 del Superior Gobierno de la Provincia que acuerda al Jefe del Departamento Ejecutivo Municipal a más de las funciones que le son propias, aquellas inherentes al Concejo Deliberante. El Intendente Municipal de Metán, Ordena: Artículo 1°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a formalizar la venta al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda de la provincia de Salta de las fracciones de terreno de propiedad municipal, ubicadas en la ciudad de Metán que a continuación se describen: Manzana 58, Sección C, Matrícula 8.772, con una superficie libre de ochavas de tres (3) hectáreas 7.851,99 m²., limitada por las calles: Belgrano al Norte, Pueyrredón al Sud, Neuquén al Este y España al Oeste; Manzana 59a, Sección C, Matrícula 8.780, con una superficie libre de ochavas de dos (2) hectáreas 6.293,01 m²., limitada por calles: Belgrano al Norte, Pasaje sin nombre al Sud, España al Este y José Hernández al Oeste; Manzana 84b, Sección B, Matrícula N° 8.779, con una superficie libre de ochavas de 8.357,01 m²., limitada por calles: San Martín al Norte, Pueyrredón al Sud, José Hernández al Este y Joaquín V. González al Oeste, lo que hace una superficie total de 7 (siete) hectáreas 2.302,01 m²., de acuerdo a los datos del plano de desmembramiento y subdivisión N° 1.161 aprobado por la Dirección General de Inmuebles de la Provincia. Art. 2°.- Fijar en \$24.000.000 (veinticuatro millones de pesos) el precio de venta de los terrenos descriptos en el artículo anterior, el que resulta del precio original pagado por la Municipalidad a sus anteriores propietarios \$19.000.000 (diecinueve millones de pesos), más el incremento por valorización de los mismos, como consecuencia de las mejoras introducidas en ellos tendido de red colectora cloacal en una extensión de 440,76 metros lineales,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

que se estima en \$5.000.000 (cinco millones de pesos). Art. 3°.- La presente ordenanza será refrendada por el señor Secretario de Gobierno y firmado por los señores Secretarios de Hacienda y de Obras Públicas Municipal. Art. 4°.- Elévese al Superior Gobierno de la Provincia para su estudio y aprobación. Art. 5°.- Regístrese en el Libro de Ordenanzas, comuníquese y archívese. Fdo. Pablo César Arroyo, Intendente Municipal Metán, Carlos Antonio Sosa, Secretario de Hacienda Municipalidad de Metán, Marino A. García, Secretario de Gobierno Municipal de Metán, Ing. Fernando G. de San Ramón, Secretario de Obras Públicas Municipalidad de Metán.”

Art. 2°.- El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda gestionará ante la Dirección General de Inmuebles la inscripción correspondiente.

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

DAVIDS (Int.) – Folloni (Int.) – Milhas (int.) – Gotta (Int.)